REGLAMENTO (CEE) Nº 992/92 DE LA COMISIÓN

de 22 de abril de 1992

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3270/91 por el que se someten a un precio mínimo las importaciones de salmón atlántico

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3687/91 del Consejo, de 29 de noviembre de 1991, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca [1] y, en particular, el apartado 2 de su artículo 27,

Considerando que, debido a las graves perturbaciones del mercado comunitario del salmón, la Comisión adoptó el Reglamento (CEE) nº 3270/91 [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 536/92 [3], para someter a un precio mínimo las importaciones de salmón atlántico;

Considerando que determinados países y territorios de Ultramar asociados a la Comunidad y enumerados en la lista del Anexo I de la Decisión 91/482/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1991, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea [4], exportan a la Comunidad cantidades de salmón atlántico que, aun representando una mínima parte del mercado comunitario, constituyen un tipo de exportación importante para esos países y territorios, cuya economía depende en gran medida o totalmente de la producción y exportación de productos de la pesca;

Considerando que, tradicionalmente, los precios de esos productos originarios de los referidos países y territorios se sitúan en un nivel bajo que hace imposible respetar el precio mínimo fijado; que, dado el régimen general aplicable al comercio entre la Comunidad y esos países y territorios, la importancia de esos productos para sus economías y el escaso volumen que representan sus importaciones en la Comunidad, es conveniente que esos productos puedan seguir accediendo al mercado comunitario; que, por consiguiente, resulta oportuno eximir las importaciones de salmón atlántico originario de los países y territorios de Ultramar asociados a la Comunidad del respeto del precio mínimo fijado en el Reglamento (CEE) nº 3270/91,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3270/91 se modifica añadiendo el artículo 1 *ter* siguiente:

« *Artículo 1* ter

El presente Reglamento no se aplicará a las importaciones de los productos de referencia que sean originarios de los países y territorios de Ultramar asociados a la Comunidad y enumerados en la lista del Anexo I de la Decisión 91/482/CEE del Consejo, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea (*).

(*) DO nº L 263 de 19. 9. 1991, p. 1. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 1992.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

(1) DO nº L 354 de 23. 12. 1991, p. 1.
(2) DO nº L 308 de 9. 11. 1991, p. 34.
(3) DO nº L 58 de 3. 3. 1992, p. 24.
(4) DO nº L 263 de 19. 9. 1991, p. 1.